

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00168-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA
DEMANDADO:	MAC DONALD ARGOTE LASCARRO

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderado judicial y propuesta por LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA como representante legal de MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS, contra MAC DONALD ARGOTE LASCARRO.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección electrónica informada, aportando constancia de recibido.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado MAC DONALD ARGOTE LASCARRO por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado es miembro activo de la Policía Nacional mediante oficio solicítese al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional remita con destino al correo electrónico de este Juzgado certificación de ingresos y demás emolumentos devengados por el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO identificado con C.C. No. 15.206.315 en caso de encontrarse vinculado a dicha institución. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.**

5.- Fijar alimentos provisionales a cargo del señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO en beneficio de sus hijos MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE., en consecuencia por secretaría oficiase al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional para que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria, del salario que devenga el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO identificado con C.C. No. 15.206.315 en caso de estar laborando en dicha institución.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA identificada con C.C. No. 36.309.765 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos. **Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.**

6.- Previo a expedir los oficios al pagador, **Requírase a la parte demandante para que allegue al juzgado** los correos electrónicos de las áreas donde se debe solicitar el descuento por nómina y el área donde se debe solicitar la certificación de ingresos del demandado. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Oficiése a la DIAN de Neiva-H¹., para que informe al despacho si el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO con C.C. No. 15.206.315 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.², informe al despacho si el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO con C.C. No. 15.206.315, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.³, informe al despacho si el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO con C.C. No. 15.206.315, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

³ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*